

# El desafío nobiliario en Castilla. Aproximación a su desarrollo procesal<sup>1</sup>

## The nobiliary challenge in Castile. An approach to its procedural development

### RESUMEN

*El desafío aparece en el siglo XII como un medio para canalizar la agresividad de una nobleza que usa la violencia como un recurso más en sus disputas privadas. Su procedimiento apenas esbozado en un primer momento se va completando a través de la práctica jurídica del tribunal de la corte, lo que se refleja en textos como el Fuero Viejo de Castilla. El rey gana así presencia en la resolución de los conflictos entre hidalgos lo que no pudo conseguir en su momento creativo. A mediados del siglo XIV el Ordenamiento de Alcalá recoge esta herencia y la incrementa con algún nuevo precepto de modo que el desafío queda bajo el control regio. En vista de ello la nobleza deja de lado el desafío que desaparece de las fuentes y solo encuentra acomodo en espacios periféricos como las, siempre convulsas, provincias vascas que siguen un procedimiento esencialmente igual al establecido en las leyes, pero con sus pequeñas variantes propias.*

### PALABRAS CLAVE

*Desafío, Castilla, Edad Media, nobleza, hidalgos, justicia.*

---

\* Este trabajo se integra en el proyecto nacional *América en España, Europa en América: poder, derecho e imágenes respectivas, complementarias y contrapuestas, a lo largo de la historia (siglos XVI-XIX)*, PID2021-122730NB-100 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

### ABSTRACT

*Defiance appeared in the 12th century as a means of channelling the aggressiveness of a nobility that used violence as a resource in their private disputes. Its procedure, barely sketched out at first, is gradually completed through the legal practice of the court tribunal, which is reflected in texts such as the Fuero Viejo de Castilla. The king thus gain a presence in the resolution of conflicts between noblemen which he had not been able to achieve at the time of his creation. In the middle of the 14th century, the Ordenamiento de Alcalá took up this legacy and increased it with a few new precepts so that the defiance was placed under royal control. In view of this, the nobility set aside the defiance, which disappeared from the sources, and only found a place in peripheral areas such as the always convulsive Basque provinces, which followed a procedure essentially the same as the one established in the laws, but with their own small variations.*

### KEYWORDS

*Defiance, Castile, Middle Ages, nobility, noblemen, justice.*

**Recibido:** 27 de abril de 2024

**Aceptado:** 10 de junio de 2024

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción. Desafío y nobleza.–II. Elementos personal. Nobles y solo nobles.–III. Conductas punibles. No vale todo.–IV. Presentación. En busca de la venganza.–V. Contestación. Tiempo de dudas.–VI. Treguas. La violencia dormida.–VII. Venganza legítima. La violencia despierta.–VIII. Conclusiones.–Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN. DESAFÍO Y NOBLEZA

El desafío nobiliario nace como una necesidad urgente de establecer unas reglas, aunque sean mínimas, en los conflictos privados que se suceden de continuo entre los nobles durante los convulsos tiempos de la Alta Edad Media. Estas contiendas alcanzan grados intolerables de violencia que la Iglesia, en un principio, pretende limitar con las constituciones de Paz y Tregua que aseguran la protección de determinados colectivos, empezando por ella misma, para más adelante instituir períodos en los que se prohíbe toda agresión. Con las únicas armas de su persuasión moral y el anatema a los infractores se consiguen escasos avances<sup>2</sup>. Los reyes se constituyen en sus únicos aliados. Ellos también ven en la nobleza un rival que frena sus políticas centralista, pero igualmente care-

<sup>2</sup> Algún intento aislado de la Iglesia por intervenir de forma directa usando la fuerza si fuera necesario también terminó en fracaso como ocurre con las milicias de paz creadas a raíz del concilio de Bourges de 1031 (DEMOUY, P., «L'idée de paix au Moyen Age», *Imaginer la paix: de la pax romana à l'Union européenne*, LIEZ, J.-L. y NICKLAS, T., Reims, 2016, p. 66).

cen de la fuerza necesaria para imponerse sobre ella. Sus primeros intentos al respecto solo les permiten un papel de intermediación.

En Castilla Alfonso VII en unas supuestas Cortes celebradas en Nájera en 1137-1138<sup>3</sup> consigue que los nobles acuerden una exigua normativa que encauce su violencia obligándoles a presentarse cara a cara sus agravios y solicitar una reparación. No es mucho, pero algo es. El mero hecho de obligar a que el hidalgo presuntamente ofendido plantee su desafío, esto es actúe de frente sin dobleces ni secretos frente a su rival supone un freno inmediato a los arrebatos de furor. El ataque sorpresa carece ya de sentido contra un rival que está sobre aviso y durante el corto período de tregua que se abre tiene que valorarse la opción de iniciar una ronda de negociaciones: «et tiene pro porque toma apercebimiento el que es desafiado para guardarse del otro que lo desafio, ó para avenirse con él» (P 7,11,1<sup>4</sup>). La venganza queda entonces pospuesta o incluso anulada si se alcanza un acuerdo.

A partir de entonces actuar de forma unilateral aun amparado por una ofensa previa, por muy grave y manifiesta que esta sea, lo único que trae consigo es que el rival traslade el pleito ante el rey donde tiene todas las de ganar. Ejemplo de ello es el caso de Diego Pérez, al parecer asesinado por Martín González (LFC 247<sup>5</sup>). Los hijos del difunto proceden directamente contra el presunto asesino de su padre «e non le tornaron amistad nin le desafiaron et firieronle en la cara e en la boca con el lodo e diéronle muchas punnadas». Ante la agresión Martín González desecha el desafío y acompañado de sus familiares presenta el riepto ante Fernando III<sup>6</sup>. La conducta de los hijos de Diego Pérez es tan notoria que acaban dados por culpables «pues que avían al cavallero ferido a tuerto sin baraja e sin desafiamiento, que eran alevosos e quel saliesen del rreino al día del plazo». Del mismo modo Diego Fernández de Tovar riepta a Pedro Fernández Quijada «porque dixo quel firiera nol teniendo tornada amistad nin desafiado» (FVC faz. 3<sup>7</sup>).

<sup>3</sup> La fecha fue propuesta por De Asso y de Manuel aunque sin dar mayores explicaciones (ASSO Y DEL RÍO, I. J. DE. y MANUEL Y RODRÍGUEZ, M. DE, *El Ordenamiento de leyes, que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publicarlo con notas, y un discurso sobre el estado, y condición de los judíos en España, los doctores...*, Madrid, 1774, p. IX). Más tardes Colmeiro siguiendo esta idea precisó algo más, finales de 1137, quizás principios de 1138 (COLMEIRO, M., *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Introducción*, Madrid, 1883, p. 129).

<sup>4</sup> P = *Partidas (Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, 2021). Véase también *Fuero Real* 4,21,1 (*Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico por G. MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de J. M. RUIZ ASENCIO y C. HERNÁNDEZ ALONSO*, Ávila, 1988).

<sup>5</sup> LFC = *Libro de los Fueros de Castilla*. Todas las citas de textos del derecho territorial se realizan en base al libro de ALVARADO PLANAS, J. y OLIVA MANSO, G., *Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Madrid, 2004.

<sup>6</sup> Aunque en ambos casos estamos ante procesos exclusivos de la nobleza esta decisión supone abandonar un proceso de resolución de disputas estrictamente de carácter privado por un proceso público y por tanto controlado por la justicia real.

<sup>7</sup> FVC = *Fuero Viejo de Castilla*.

## II. ELEMENTO PERSONAL. NOBLES Y SOLO NOBLES

El desafío, como se ha mencionado, está restringido a los nobles y así lo afirma el derecho territorial castellano: «Esto es por fuero de Castiella en rrazón de los desafiamientos de los fijosdalgo» (FVC 1,5,2) y de manera similar aparece en las obras legales posteriores: «Desafiar ó tornar amistad son dos cosas que fallaron los fijosdalgo antiguamente» (P 7,11, pr) y «que ningúnt fijosdalgo non matase nin firiese uno a otro nin corriese nin desonrrase nin forcase uno a otro, menos de se desafiar e tomarse la amistad» (OA 32,46<sup>8</sup>). Culminando la Edad Media un diploma emitido por Enrique IV en 1455 recuerda que los desafíos solo pueden tener lugar «en aquellos casos que según las leyes de mis regnos los hijosdalgos se deben desafiar<sup>9</sup>». Igualmente en otros reinos cristianos peninsulares el desafío forma parte igualmente de las costumbres nobiliarias. Así viene establecido en la Ordenanza<sup>10</sup> de Sancho VI de Navarra de 1192, en la constitución de Paz y Tregua<sup>11</sup> de Pedro II de Aragón de 1209 o la ley portuguesa<sup>12</sup> de Dionís I que los prohíbe en 1326.

En este sentido los reyes en tanto que nobles, los más principales entre ellos, hacen uso igualmente del desafío en sus disputas político-militares. Este peculiar desafío carece de toda normativa y simplemente sigue los trámites básicos a las diversas modalidades de desafíos existentes entre los territorios implicados. Estos trámites se reducen a la exposición de la ofensa, solicitud de satisfacción y, caso de negativa, declaración de guerra. Los conflictos entre el naciente condado castellano de Fernán González y la Navarra de Sancho Garcés II presentan un par de ejemplos de este tipo de desafíos (PCG, caps. 694 y 716<sup>13</sup>). El castellano acusa a su adversario de haberle causado graves daños en sus tierras aprovechando que él se encuentra ausente combatiendo a los musulmanes. Por ello envía «a dezirle que si querie emendarle los tuertos que auie fechos a castellanos, si non quel enuiaua desafiar; et ensennol bien las razones, et castigol como dixiesse, et quell mostrasse quantas querellas auie dell». El caballero castellano enviado ante la corte navarra enumera las ofensas recibidas por su señor reclamando una satisfacción: «Onde uos enuia dezir que sil queredes emendar estas querellas que a de uos, et meiorar assi como fuere

<sup>8</sup> OA = *Ordenamiento de Alcalá* (ASSO Y DEL RÍO, I. J. DE Y MANUEL Y RODRIGUEZ, M. DE, *El Ordenamiento de leyes, que D. Alfonso XI...*).

<sup>9</sup> ORELLA UNZÚE, J. L., *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983, doc. 7.

<sup>10</sup> Versión latina: LACARRA, J. M.<sup>a</sup>, «Documentos para la historia de las instituciones navarras», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11, 1934, pp. 496-497. Versión romance: *Fuero General de Navarra* 5,2,4 en JIMENO ARANGUREN, R., *Los fueros de Navarra*, Madrid, 2016.

<sup>11</sup> CABRER ALVIRA, M., *Pedro I el Católico, Rey de Aragón y Conde Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria escrita*, vol. 3, Zaragoza, 2010, doc. 950.

<sup>12</sup> *Ordenações afonsinas* V,53. *Que nom faça nehuñ desafiaçom, nem acooiamento por deshonra, que lhe seja feita (Ordenações afonsinas, libro V*, Lisboa, 1999, edición facsímil de la *Ordenações do senhor rey d. Affonso V, libro V*, Coimbra, 1786).

<sup>13</sup> PCG = *Primera Crónica General* (edición de MENÉNDEZ PIDAL, R., Madrid, 1906). Véase también el *Poema de Fernán González*, est. 285-311 y 748-751 (edición de MARTÍNEZ, H. S., Madrid, 1991).

derecho, que uos lo gradesçra et faredes en ello uestra bondad et uestra mesura; si non, que uos enuia desafiar». Rechazada la petición las armas quedan como único instrumento para resolver las afrentas.

Dejando de lado este relato cuya realidad histórica es más que dudosa podemos pasar a un desafío auténtico inserto en la crónica de Pedro I y que presenta a Gil Velázquez de Segovia ante Pedro IV de Aragón poniendo en su conocimiento la actuación seguida por Francés de Perellós que había asaltado dos naves placentinas atracadas en Sanlúcar de Barrameda pese al requerimiento expreso del monarca castellano. Por ello el embajador castellano acude ante el rey aragonés «a le requerir que quisiese facer justicia de aquel caballero suyo que decían mosén Francés de Perellós, e ge le enviase preso; e que si lo asi facer non quisiese el rey de Aragón, que le desafiase de parte del rey, e le ficiese guerra<sup>14</sup>». La guerra no es el objetivo principal, sino un acuerdo entre naciones que restaure el honor del rey de Castilla que se siente agraviado por los desmanes del citado Francesc de Perellós. Solo la negativa aragonesa implica la guerra<sup>15</sup>.

Una redacción de este tipo, tan pormenorizada, es una excepción que nos muestra las claras similitudes entre los desafíos de la esfera pública con la privada. Generalmente, las fuentes se limitan a mostrar un desafío que viene a asimilarse con una declaración de guerra. Una mera incitación a la violencia que no deja espacio a un acuerdo que no se puede dar ante la disparidad de objetivos que sostienen las partes. Tal es el caso de los desafíos formulados en Castilla por los embajadores aragoneses en 1288<sup>16</sup> y en 1296<sup>17</sup>, y por sus homólogos portugueses en 1295<sup>18</sup> o en 1336<sup>19</sup>. Este último ejemplifica claramente lo apuntado más arriba. El embajador de Alfonso IV de Portugal simplemente se dirige a Alfonso XI para notificarle que «por el poder que trayan del rrey de Portugal, desafiauan al rrey de Castilla e a todos sus vasallos e a todos los del su rreyno por el rrey de Portugal e por todos sus vasallos e por todos los del su rreyno». Las hostilidades quedan abiertas desde ese momento.

Un caso singular dentro de los desafíos es el de los concejos que hacen uso del mismo en los enfrentamientos que tienen contra otros poderes cercanos. Las noticias que nos han llegado pertenecen a ámbitos tan dispares como la comarca sevillana y los territorios norteños de Vizcaya y Guipúzcoa.

---

<sup>14</sup> *Crónica de Pedro I*, año 1326, caps. 7-10 (LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas. Edición, prólogo y notas* de J. L. MARTÍN, Barcelona, 1991).

<sup>15</sup> La entrega de Perellós no es la única requisitoria que se le formula a Pedro IV, también existe una disputa por el nombramiento del nuevo comendador de la encomienda calatrava de Alcañiz que contrariamente a la costumbre se ha realizado por el prior de Aragón y, además, en la persona de un exiliado castellano. Es decir, las fricciones vienen de antes y la actuación de Perellós ha sido simplemente el detonante final por su total desprecio a las órdenes regias.

<sup>16</sup> *Crónica de Sancho IV*, cap. 5 (*Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. 1, ROSELL, C. (ed.), Madrid, 1875).

<sup>17</sup> *Crónica de Fernando IV*, cap. 2 (*Ibidem*).

<sup>18</sup> *Crónica de Fernando IV*, cap. 1.

<sup>19</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. 2, cap. CXC, p. 150 (*Gran crónica de Alfonso XI*, CATALÁN, D. (ed.), Madrid, 1977).

En el «Libro de establecimientos e de constituciones» sevillano aparece un primer texto fechado en 1273 (octubre, 15<sup>20</sup>). Se nos presenta a los vecinos de Las Cumbres, localidad dependiente de Sevilla, como víctimas de la violencia desplegada por Martín Martínez, comendador templario de Jerez de los Caballeros. Una disputa sobre fincas parece ser la razón de la disputa, pues el texto dice que los templarios «cortaron a los omnes de las Cumbres las conjuntas e los arados, e los derramaron la simient». Es decir, impiden a los vecinos poner en cultivo un terreno y afirmar con este hecho sus derechos sobre el mismo. Informadas las autoridades sevillanas expiden una carta de desafío para que los cumbreños la hagan llegar a sus oponentes. Ese mismo día el concejo sevillano envía una segunda carta de desafío y las razones son las mismas que las anteriores –«por otro tal tuerto»–. En esta ocasión las víctimas son los hombres de Fernán Gutiérrez, vecino de Sevilla, y la agresión proviene de Per Eneguez, comendador calatravo de Matrera<sup>21</sup>. Carecemos de cualquier noticia sobre su ulterior desarrollo y conclusión.

Igual nos ocurre con un tercer desafío presentado un par de años después. Esta vez los hechos son mucho más graves con muertos e incendios. Los agredidos son los vecinos de Aroche, localidad también adscrita a Sevilla, y los agresores los vecinos de Mora<sup>22</sup>. Estos son requeridos por la justicia ordinaria para presentarse ante ella y responder de las gravísimas acusaciones que se les hacen. Ante su incomparecencia la disputa pasa al plano extrajudicial y los vecinos de Aroche «enuiaronles cartas del concejo de como les tornauan amiatat e les desaffiauan<sup>23</sup>». El desafío tal y como figura en la cita se incardina en el mundo nobiliario, pero la potestad para presentar el desafío corresponde al concejo de Sevilla. ¿Cómo se llega a esta situación? Hay que remontarse siglos atrás al momento en que se crean los primeros concejos extremaduranos en la ribera izquierda del Duero: Sepúlveda, Soria, Segovia...; y más adelante a medida que prosigue la Reconquista: Toledo, Madrid, Cuenca... y finalmente el valle del Guadalquivir. En todos ellos se conforman sociedades en las que sus vecinos gozan de los mismos derechos y obligaciones. Los privilegios de clase no son reconocidos, aunque pueden activarse bajo el reconocimiento y tutela de las autoridades del concejo, lo que no ocurre en todos los casos.

En las ordenanzas de la Hermandad de Haro (1296), creada durante los complejos años de la minoría de Fernando IV, en la que se integran varias villas riojanas y alavesas para defenderse conjuntamente. Estas establecen que ante la amenaza o desafío proferido a cualquier hombre de esta hermandad es

<sup>20</sup> GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989, cap. II.7, p. 121.

<sup>21</sup> *Ídem*.

<sup>22</sup> Parece tratarse de la localidad de Moura, por entonces afecta a la Orden de San Juan lo que explica la mención al comendador un poco después.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», cap. II.16, p. 123.

necesario acudir ante su concejo que asume la gestión del caso —«et el conçeio luego que este mandado oviere»<sup>24</sup>—.

En cambio sí se permite el desafío casi veinte años después en una situación parecida. Ahora el rey-niño es Alfonso XI y ante una situación aún más compleja los hidalgos y villas del reino constituyen una hermandad general que presentan a los tutores del rey durante la celebración de las Cortes de Burgos en 1315. Entre los puntos pactados está el reconocimiento del uso del desafío entre los hidalgos de dicha hermandad que viene acompañado de la obligación de dar parte al concejo antes de emprender cualquier acción —«quando querella ouieren del por cosa quel aya ffecho tal commo esta que dicha es, que gelo enbie dezir o lo enbie desaffiar o menacar ante conçeiera miente» (# 4<sup>25</sup>)—. Puesto que cualquier agresión impropia puede dar como consecuencia la aplicación de los lazos de solidaridad entre los vecinos de un concejo, se hace preciso que las autoridades estén plenamente informadas de los hechos. Por ello, si alguien fuera tan osado de saltarse estas normas y «le matare o le mandare matar» a su enemigo el castigo saldrá de la órbita local. Serán entonces las autoridades del rey o de la hermandad, a las que se supone más objetividad, las que procederán contra el desafiador.

Desafíos de particulares a concejos aparecen reflejados en las fuentes documentales de las provincias vascas. En 1321 el conflicto entre el concejo de Bilbao y Martín Pérez de Leguizamón acaba con la muerte de este, lo que supone el inmediato desafío de su hijo Sancho Sánchez a toda la villa<sup>26</sup>. En Guipúzcoa, por su parte, el Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1397, tiene especial interés en preservar el normal desarrollo de la actividad de las herrerías, puntal básico en la economía del territorio, que se ve afectada por las continuas turbulencias —«porque los desafiamientos que se fazen en la merindat de Guipuscoa muy sueltamente assi a los omes como a las ferrerías nascen muchas perdidas et dampnos et por tirar tales contiendas como estas por ende ninguno non sea ossado por cosa que esta fecha con rrason o syn rrason de desafiar<sup>27</sup>»—.

Tal y como se ha visto en los ejemplos sevillanos los miembros de las órdenes militares pueden verse inmersas en desafíos. El origen nobiliario de sus caballeros y el peculiar engarce que tienen dentro del organigrama de instituciones eclesiásticas así lo permite. No es el caso de quienes se integran en el clero diocesano o en alguna de las numerosas órdenes religiosas existentes. El acceso de un hidalgo a la condición eclesiástica limita totalmente la posibilidad de participar en un desafío. Su nuevo estado supone la anulación a todos los efectos de su anterior posición en la sociedad. A pesar de ello, los nobles

---

<sup>24</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., «La Hermandad alavesa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43, 1973, doc. 2, p. 108.

<sup>25</sup> ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 1, Madrid, 1861, p. 251.

<sup>26</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, 1999, doc. 5.

<sup>27</sup> AYERBE IRÍBAR, M.<sup>a</sup> R., *El primer derecho foral escrito de Álava y Guipúzcoa*, Madrid, 2019, pp. 214-234.

intentan ocasionalmente trasladar el desafío a sus conflictos con los religiosos. Conscientes de que la Iglesia carece de medios para oponerse a sus pretensiones, abusan de su fuerza, desafían a sus miembros y toman en consecuencia los bienes que desean. Porque esta es otra cuestión, estos nobles abusadores no solo obvian la limitación personal, sino que hacen uso del desafío en disputas que no están permitidas en la legislación vigente. Ante estas agresiones la Iglesia recurre sistemáticamente a la monarquía como defensora. En la documentación de Sancho IV encontramos un par de ejemplos de estos hechos. Un primer ejemplo de 1285 es el desafío formulado por Fernando Ruiz, en nombre de Rodrigo Íñiguez, su padre, y en el de Íñigo Jiménez, probablemente su abuelo, contra Diego Martínez Magaz, obispo de Cartagena, y el cabildo de la catedral. En el fondo del asunto está la donación hecha por Sancho IV de ciertas tierras y molinos a la Iglesia, al parecer en detrimento de Íñigo Jiménez. La noticia nos ha llegado a través de la carta que el rey remite a García Jofré de Loaysa, adelantado mayor de Murcia, en la que le conmina a mantener la paz en el territorio y a que se respeten los derechos de la Iglesia cuidando que nadie «vaya contra el Obispo nin contra el Cavildo nin contra su clérigos por desafiamiento que y sea fecho<sup>28</sup>». Años después, en 1288, se produce en tierras conquenses una diatriba similar. Ahora es Fernando López, arcediano de Alarcón, la víctima de la usurpación de unos bueyes por parte de Fernando Fernández quien está dolido por lo que considera una decisión errónea del religioso en un pleito que ha juzgado. Una vez conocida la situación por el deán y el cabildo de la catedral conquense, se solicita del rey su intervención. Este sanciona que «pues ellos clérigos sson, que ninguno los desaffiasse nin les fiziesse tuerto, mas si alguno aujer querella dellos, que los enplazase para dellant su deán τ para ante su obispo, assi como era derecho<sup>29</sup>». El monarca remite sus instrucciones al juez y alcaldes de Cuenca ordenándoles «que los defendades τ que los amparedes τ non consintades a ninguno que los desafie njn les faga tuerto njn fuerça, ca bien sabedes vos que los clérigos non an a desafiar njn recibir desaffiamiento».

Dicho todo lo anterior esto no quita que en ocasiones a un clérigo le pesen más los lazos de sangre que el amor al prójimo que preconiza la Iglesia y acabe involucrado en un desafío, incluso como parte principal. Es el caso de Sancho de San Martín, abad de Villano, quien en 1461 asume la venganza por la muerte de su hermano Rodrigo, asesinado en el mercado de Orduña –lo que constituye un agravante al tratarse de una lugar de paz– por gente del linaje de los Castro. Hecho que le cuesta sus problemas ante varias jurisdicciones: «e pasaron mucho trabajo en cadena e por la Iglesia<sup>30</sup>».

<sup>28</sup> «... e non consintades que Yénnego Ximénez, nin otro ninguno por él les pase contra ellos, nin gelos quebrante en ninguna manera, nin los saque de su tenencia nin consintades a Yénnego Ximénez, nin a otro ninguno, que vaya contra el Obispo nin contra el Cavildo nin contra sus clérigos por desafiamiento que y sea fecho. nin por otra razón alguna. nin me meta bollicios en la tierra, e facedles asegurar luego, e non consintades que ninguno passe contra ellos como non debe» (GAIBROIS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vol. 3, Madrid, 1928, doc. 61).

<sup>29</sup> *Ibidem*, doc. 179.

<sup>30</sup> *Bienandanzas y Fortunas*, libro XXIII, p. 833 (VILLACORTA MACHO, M.<sup>a</sup> C., *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao, 2015).

### III. CONDUCTAS PUNIBLES. NO VALE TODO

El desafío se inicia con la presentación del supuesto agravio sufrido y la petición de una satisfacción que subsane la ofensa sufrida<sup>31</sup>. Pero... ¿cuáles son estos supuestos agravios? En un principio las conductas que rompen la «amistad antigua» establecida entre los hidalgos abarcan tanto daños físicos como morales<sup>32</sup>. El *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,5,1) establece «que ningund fijo-dalgo non firiese nin matase uno a otro nin corriese nin deshonorrase nin forçase» a menos precisamente de estar desafiados. Conductas que se repiten en el *Ordenamiento de Alcalá* (OA 32,46<sup>33</sup>) y que vista su indefinición en algún supuesto –el término «deshonra» se presta a múltiples interpretaciones– se estima necesario precisar. Esto motiva la aparición de otro capítulo (OA 29,1) donde se da una redacción más pormenorizada, siguiendo las pautas establecidas en el cuaderno de las cortes burgalesas de 1338 (# 9<sup>34</sup>).

Un hidalgo puede desafiar a otro por una serie de ataques contra su persona –muerte, agresión grave, retención y acoso– o contra un familiar hasta primo segundo<sup>35</sup>. La defensa de la honra también está protegida. En primer lugar la violación de cualquier mujer de la familia, pero también la huida con ella, sea de grado o por fuerza; e, incluso, la mera práctica consentida de relaciones sexuales, cuando son de conocimiento público. También están protegidos sus peones, es decir todas aquellas personas no nobles que tienen un vínculo con el hidalgo, pero su muerte, agresión grave y retención ha de producirse en presencia del hidalgo, su mujer o su madre. Estos mismos deben estar presentes cuando se producen daños materiales –«tomare, ó prendiere alguna cosa por fuerça»<sup>36</sup>–.

Por último, se admite el desafío por estos hechos cuando son cometidos por algún hidalgo vasallo y su señor no lo rechaza, estimándose entonces que ha actuado bajo sus órdenes. De la misma manera, cuando es un peón el autor de los delitos, su señor ha de ponerlo en manos de las autoridades y si pudiendo

<sup>31</sup> Esto no quita que mientras el desafío está vivo y se suceden los actos violentos de venganza el crimen original esté sustanciándose en otras instancias como en el citado desafío de Sancho de San Martín: «E así mismo fuer querellada aquella muerte por la Hermandad» (véase cita anterior).

<sup>32</sup> De forma sorprendente, las obras alfonsinas se muestran totalmente oscuras. Las *Partidas* se limitan a mencionar «deshonra, ó tuerto ó daño» (P 7,11,2) y el *Fuero Real* aún se muestra más parco y oscuro, y habla «de se non fazer mal» (FR 4,21,1).

<sup>33</sup> Esta regulación tan laxa es la que puede apreciarse en la Ordenanza de Sancho el Sabio de 1192 y en la ley de 1326 de Alfonso IV de Portugal.

<sup>34</sup> OLIVA MANSO, G., *Pugna duorum. Perfiles jurídicos. Su manifestación en la política medieval de Castilla y León*, Madrid, 2000, pp. 329-330.

<sup>35</sup> Lista de parientes en Cortes de Burgos (1338) y Ordenamiento de Alcalá (1348). La diferencia está en que En OA 29,1 se amplía a bisabuelos y bisnietos, mientras que en Burgos se admite a los tíos abuelos sin descendencia. Todos deben ser personas fallecidas o impedidas.

<sup>36</sup> Esta puntualización supone una restricción frente a épocas pasadas cuando cualquier atentado sobre el patrimonio puede ser desafiado. A estos efectos, los bienes que un hidalgo tiene encomendados en guarda parecen estar asimilados a los propios como se queja el conde Berenguer Ramón II de las ofensas continuas que le realiza el Cid: «agora corre me las tierras que yo tenia en guarda, et yo nunqual por esto desafie nin le torne amiztat» (PCG, cap. 860).

hacerlo no le entrega también es factible la presentación del desafío por las mismas razones anteriores.

El listado abarca las situaciones más habituales que suponen la inmensa mayoría de los desafíos, pero siempre existen otras situación muy concretas que no se pueden plantear sobre el papel y han de resolverse a medida que surgen. En su momento surge la duda en el caso de la privación de la legítima herencia por un hermano (FVC 1,5,5). En un principio, el proceso a seguir no se diferencia del establecido con carácter general para los delitos de apropiación de bienes que fija la realización de una prenda en los bienes, y solo, secundariamente, «si al plazo non viniere o nol fallaren en qué prender, dende adelante el hermano que rreçibe el tuerto puédel tornar amistad et desafiarle». Siguiendo con esta cuestión, un hidalgo tiene limitado los bienes de un semejante sobre los que puede realizar la prenda (FVC 3,7,3). Preferiblemente estos han de efectuarse sobre el patrimonio de sus sufridos vasallos y en caso contrario sobre los bienes del hidalgo, siempre que no se efectúe «prenda de su cuerpo», esto es bienes de uso habitual<sup>37</sup> y si se toman estos bienes cabe plantear un desafío «en rrazón de prenda».

#### IV. PRESENTACIÓN DEL DESAFÍO. EN BUSCA DE LA VENGANZA

La presentación del desafío corresponde en primera instancia al ofendido, pero estando en juego el honor familiar también están autorizados sus familiares hasta «segundo cormano» (FVC 1,5,4). Esta situación perdura en las obras alfonsinas –«tambien puede desafiar un home á otro por la deshonna, ó tuerto, ó daño que recibiese su pariente, como por la que hobiese él mismo recebido» *Partidas* (7,11,2)–, pero con el tiempo esta posibilidad se fue limitando. En el Ordenamiento de Alcalá (OA 29,1) se permite solo para determinadas conductas como las agresiones y las retenciones –escluyéndose así los delitos contra el patrimonio y la honra–, y siempre que la víctima no pueda ejercer su derecho –«aviendo ellos embargo»–, manteniéndose el grado de parentesco señalado. En esta senda de limitaciones también establece este mismo artículo que la negativa, expresa o tácita, de la víctima a presentar el desafío inhabilita a cualquier familiar a ocupar su lugar.

El sentido del honor ha evolucionado, cada vez es más una cuestión personal y menos familiar; y si los vínculos de sangre van perdiendo importancia aún se acentúa más el declive de los lazos artificiales entre particulares. La consecuencia inmediata es que la posibilidad que tiene un hidalgo de desafiar «por otros cavalleros que non sean sus parientes» se pierda con el tiempo (FVC 1,5,4). Este desafío es completamente válido siempre que el ofendido dé su pláçet,

<sup>37</sup> «Estas son las cosas por que se puede llamar a deshonna duenna o escudero: Por ferida qualquier que sea de su cuerpo o por tomarle la prenda que sea de su cuerpo, así como pannos o mula o otras cosas que sean suyas» (FVC 1,5,12) y podríamos añadir «las armas de su cuerpo» (FVC 3,4,2 y 5,2,4).

quedando entonces supeditado al desafiador de modo que si quiere actuar contra su ofensor ha de actuar siempre en su compañía. Del mismo modo si «aquellos que movieren la contienda» cesan las hostilidades, el ofendido queda vinculado. El problema viene en estos casos cuando la persona por la que se ha tomado unilateralmente la iniciativa no otorga el desafío. El iniciador del desafío queda entonces expuesto como enemigo descaloñado de aquel a quien ha desafiado (FVC 1,5,4).

Así se constata en la actuación de los miembros de la mesnada del Cid que acompañan a sus hijas de regreso a Castilla junto a sus esposos los infantes de Carrión. Es de sobra conocida la afrenta de Corpes, menos es que cuando estos caballeros se dan cuenta de la ausencia de las hijas de su señor acuden ante los infantes para solicitar las debidas explicaciones. Las excusas presentadas por los infantes son del todo insatisfactorias por lo que los caballeros deben desafiarles so pena de ser ellos a su vez acusados por no haber cumplido con sus obligaciones: «uos dezimos que uos tornamos amiztad, et uos desafiamos por el Çid et por nos et por todos aquellos que la su carrera ouieren a tener» (PCG, cap. 935). No pasa a mayores el caso, ya que el Cid se decanta por poner en manos de la justicia real la afrenta sufrida.

Si en los párrafos anteriores se ve a estos familiares y vasallos planteando el desafío de forma autónoma en muchas más ocasiones lo hacen como simples delegados que actúan por orden de su señor o del cabeza de la familia. Teniendo en cuenta que la violencia subyace a lo largo de todo el proceso del desafío es mejor despachar un representante para esta cuestión. Siempre cabe la posibilidad de que la personación del desafiador ante su rival se aproveche por este para culminar su mala fe en un acto de traición que acabe con su vida. Es el caso de la disputa entre Nuño González de Lara, el Bueno, y Diego López de Salcedo: «Et después desto don Diago López avía rreçelo de don Nunno, et pidió por merçed al rrey que le ganase tregua de don Nunno, e el rrey rrogóelo. Et don Nunno preçiósse de ante el rrey e enbió un cavallero que desafiase a don Diago López, et después vino antel rrey e diol tregua» (fazaña 2 del Ms. 431 de la Biblioteca Nacional de España)–. Las *Partidas* restringen la posibilidad de plantear el desafío por medio de representantes admitiendo su presencia únicamente en cuatro ocasiones. Quizás traten precisamente de que ante la posibilidad de una agresión el desafiador recule en su proyecto y opte por la justicia real.

*Partidas* 7,11,2: «La primera es quando un rey quiere desafiar á otro; ca non serie guisada cosa de ir él á desafiarle por sí mismo. La segunda es si quiere desafiar un pariente á otro, et ha vergüenza de lo facer por sí mismo por razon del parentesco que ha con él. La tercera si ha á desafiar á otro home mas poderoso que él, et se rezela de lo facer por sí mismo. La quarta es si ha á desafiar á otro home de menor guisa que él, et non lo quiere facer por sí mismo desdeñándolo».

En realidad, el último supuesto, tal y como está redactado, deja abiertas las puertas de par en par a la utilización de representante. Los nobles celosos de su posición pueden aprovechar esta oportunidad que se les brinda para iniciar la confrontación haciendo de menos a su rival y asestándole un primer golpe en la

moral tratándole como un inferior al que no se le merece siquiera el derecho de ser desafiado personalmente.

En el caso de que el desafiador niegue haber enviado un personero a plantear el ripto, este queda como enemigo del desafiado (FVC 1,5,3). Siendo el desafío propio de hidalgos es obligatorio que estos personeros pertenezcan también al estamento nobiliario<sup>38</sup>. Si alguien tiene la ocurrencia de enviar otra persona lo habitual es despacharle deshonorado sin que nada pueda reclamarse posteriormente —«et si otro omne fuere desafiari que non sea fijodalgo e le dieren muchas, tenérselas a con derecho » (FVC 1,5,3)—.

La casuística acerca de la actuación de los mensajeros también es objeto de la atención de los legisladores del Sacro Imperio. En la *Constituto contra incendiarios* dictada por Federico I en Nuremberg en fecha dudosa de 1186-1188<sup>39</sup> se regulan dos supuestos. El primera hace referencia a la posibilidad de que el desafiado sostenga que no ha sido debidamente informado de la nueva situación de enemistad, es decir, el personero no ha cumplido con su obligación y no ha planteado el desafío. Los requisitos para salvar esta contingencia son sencillos, basta el juramento del personero de haber actuado correctamente conforme a las instrucciones; y si ha fallecido, es suficiente el juramento de su señor acompañado de dos personas de reconocida buena fe (# 17). Por otro lado, se debe garantizar la seguridad del personero lo que se consigue privando al agresor de su honra a la vez que se autoriza a sus enemigos a que en los sucesivo actúen contra él sin comunicárselo previamente (# 19).

El desafío de Diego López de Salcedo, aludido poco antes, indica la existencia de un plazo de presentación del desafío abierto permanentemente y sobre el que no parece existir prescripción alguna. El origen de su recelo estaba, como se dice en la fazaña, en el correctivo armado que había infligido a Nuño González de Lara en defensa de los derechos de su sobrino Lope Díaz III de Haro, señor de Vizcaya, bajo su tutela entre 1254-1259. Sin embargo, el desafío tiene fecha de 1270 en base a la *Crónica de Alfonso X* que da una versión un tanto diferente de lo ocurrido<sup>40</sup>. Según este texto, el rey está interesado en que Diego López de Salcedo «fablase encubiertamente con don Nunno», por lo que el primero le pone en antecedentes de la compleja relación que tienen ambos. Para asegurar su persona se formula entonces el desafío y a continuación se negocia una tregua promovida por el rey quien remite a Enrique Pérez de Arana, su repostero mayor, a tal fin<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> En el ámbito local ordenar a un subordinado que desafíe a un vecino es una ofensa castigada económicamente. Madrid (# 29): «Et qui suo collazo foras ad lidiar sacare en iogo uel in uero, pectet iiii morabetinos cum testes; et si non, sua iura» (ALVARADO PLANAS, J., y OLIVA MANSO, G., *El fuero de Madrid*, Madrid, 2019).

<sup>39</sup> *Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio IV, Constitutiones et acta publica imperatorum et regum*, WEILAND, L., (ed.), t. 1, Hannover, 1893, pp. 449-452.

<sup>40</sup> *Crónica de Alfonso X*, caps. xx y xxxi, pp. 63 y 103, seguimos la edición de M. González Jiménez, *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid). Edición, transcripción y notas por...* Murcia, 1999.

<sup>41</sup> La crónica yerra, no obstante, al mencionar al propio Lope III Díaz de Haro como el rival de Diego López de Salcedo. Efectivamente hay un desafío entre tío y sobrino, pero este no se produce hasta 1272 cuando Diego López de Salcedo ejerce como Adelantado mayor en Álava y

En un primer momento existe una libertad absoluta en lo que respecta al lugar de presentación del desafío. Vale cualquier sitio mientras quede constancia de los hechos, aunque empiece a preferirse en la corte —«Costumbran los fijodalgo entre sí desafiarse en corte ó fuera de corte ante testigos» (P 7,11,3)—. No solo se frenan así las posibles veleidades de abusar sobre los personeros o sobre los mismos interesados, también se gana en seguridad jurídica ya que la amplia afluencia de personas existente en la corte redonda en el conocimiento público del desafío y además se abre la posibilidad de que las autoridades que se hallen allí verifiquen que se cumplen todos los requisitos legales. No es de descartar incluso que el propio rey se interese en el caso e intermedie en su solución<sup>42</sup>.

Por un documento de 1291 se conoce como los miembros de la cofradía de Arriaga tienen fijado los jueves en la ciudad de Vitoria como momento adecuado para formular «nuestros desafiamientos é para dar derecho é para recibir derecho». La elección de este día se justifica por dos razones: en primer lugar se celebra la junta semanal de la cofradía, con lo que ya se dan por aludidos todos los posibles implicados, principales y secundarios, y, además, es día de mercado lo que garantiza una asistencia numerosa con la consiguiente publicidad entre los habitantes de la comarca<sup>43</sup>. Cuatro décadas posterior el denominado privilegio «del Contrato» (1332) reconoce el derecho de los hidalgos alaveses a plantear el desafío, pero ahora se planteará ante los alcaldes reales que comprueban que existe «razón derecha por que non lo deva aver en amistad» (# 18<sup>44</sup>). Este intervencionismo regio no aparece tan expresamente establecido en otros textos legales castellanos aunque se vislumbra en el encargo recibido por los merinos de supervisar estas prácticas nobiliarias: «guarden e fagan guardar la paz e la amistad que es puesta entre los fijodalgo del nuestro sennorio» (OA 32,35).

Por su parte en Guipúzcoa se prefiere la iglesia como lugar más adecuado. Así viene recogido en el Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de 1397 (# 39):

«Iten quando un fijodalgo desafiare a otro fijodalgo que lo desafie por si o por otro fijodalgo que aya para esto su cierto especial poder estando y los de la collacion dentro de la yglesia o la mayor parte junta e si fuere fecho en la villa estando los de la villa en la yglesia e que aquel que asi desafiare por si o por el que sea tanido (*sic*) de desir e espremir la rrason et honderia»

Conforme a ello el documento que recoge el desafío que los parientes mayores de Guipúzcoa plantean en 1456 a la Hermandad de villas de la provincia

---

Guipúzcoa lo que provoca alguna actuación suya contra los intereses de su sobrino —«por la justicia que fazía en Alaua e Guipúzcoa»—.

<sup>42</sup> A estos efectos en Navarra la Ordenanza de Sancho el Sabio de 1192 ya establece que la presentación debe realizarse en la corte ante el rey acompañados de cinco caballeros o, en su defecto, en el mercado estando presentes el juez y seis caballeros. En este segundo caso y tras formularse el desafío, este ha de pregonarse para que los allí presentes conozcan el hecho y, más importante aún, lo transmitan en su regreso a sus lugares de origen.

<sup>43</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava Medieval*, Vitoria, 1974, vol. 2, doc. 5.

<sup>44</sup> *Ibidem*, doc. 7.

se fija en las puertas de la villa de Miranda de Iraurgi (Azcoitia) en presencia de Fernán Martínez de Garagarza, escribano público que lo ha transcrito y autorizado<sup>45</sup>.

Igual ocurre en la cercana Vizcaya y si nos trasladamos al Duranguesado vemos como durante el siglo xv el lugar elegido es el exterior de la iglesia de San Torcuato<sup>46</sup>. Un primer ejemplo de 1426 es el desafío planteado por Perucho de Zaldúa en nombre de las gentes de Tierra de Lazcano y del solar de Yarza agredidas por gentes de la villa de Tabira de Lazcano<sup>47</sup>. Para dar conocimiento público del desafío se escoge un momento de máxima afluencia como es la finalización de una procesión. En ese momento Pedro Martínez de Lamariano, escribano real y notario procede a la lectura en el exterior de la iglesia de las cartas de procuración, justificando la misión encomendada a Perucho, y de desafío. Terminada la lectura este manifiesta de viva voz el desafío, pidiendo testimonio escrito de todo ello. En el desafío planteado por Sancho de Marzana<sup>48</sup> se prescinde de tanto prolegómeno y se opta por colocar una copia «en las puertas de San Torcaz de Abadiano, do es vsado é acostumbrado de facer semejante desafiamiento<sup>49</sup>».

En un principio la presentación del desafío no está regulada, no existiendo ninguna fórmula predefinida. Eso sí ha de quedar claro que no se está formulando una simple queja o acusación. El desafiador debe denunciar que se ha roto la amistad antigua acordada entre los hidalgos, por lo que se procede a su devolución, y en consecuencia se plantea un desafío<sup>50</sup>. El *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,5,2), las *Partidas* (P 7,11,2) y el *Ordenamiento de Alcalá* (OA 32,46), que dicen seguir la legislación antigua, mencionan ambos requisitos de manera sucesiva. El literal del artículo de las *Partidas* es el más claro al respecto pues añade también la necesidad de identificar las razones que motivan es desafío, esto es la conducta agresiva de la que se pretende un resarcimiento: «Tornovos amistad et desafiovos por tal deshonra, ó tuerto ó daño que ficistes

<sup>45</sup> MARTÍNEZ DE ZALDIBIA, J., *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, Guipúzcoa, 1945, cap. XXIII, pp. 91-102.

<sup>46</sup> A falta de otro mecanismo que asegurase el conocimiento las iglesias se utilizan como tablón de exposición de todo tipo de disposiciones judiciales. Las instrucciones remitidas por Enrique IV a sus justicias para hacer efectiva la sentencia en el caso del homicidio de Juan de Ibarra se exhiben en las iglesias de Santiago en Bilbao y en San Torcuato de Abadiano (HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET ALII, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Durango*, San Sebastián, 1989, doc. 43, pp. 225-253, en adelante CDAMD).

<sup>47</sup> No disponemos de los originales, pero sí de una copia del traslado que de todas ellas hizo Pedro Martínez de Lamariano en su calidad de escribano real y notario público (CDAMD, doc. 1, pp. 1-12).

<sup>48</sup> ITURRIZA Y ZABALA, J. R. de, *Historia general de Vizcaya*, Barcelona, 1884, ap. 46, pp. 385-386.

<sup>49</sup> De una u otra manera la publicidad está asegurada y la realidad del desafío traspasa incluso los límites de la comarca como ocurre con otro desafío contemporáneo: «... lo qual era notorio en esa dicha mi tierra e merindad de Durango e en toda esa dicha mi tierra e merindad de Durango e en todo ese dicho mi sennorio e condado de Viscaya e en sus comarcas e por tal lo desia e alegau» (CDAMD, doc. 42, pp. 202-224).

<sup>50</sup> La dupla tornar amistad / desafío es, con mucho, el rasgo más característico de las noticias que nos han llegado. Se puede encontrar en numerosas citas a lo largo de este artículo.

á mí ó á fulan mi pariente, porque he derecho de lo acalonnar<sup>51</sup>». Aún más precisa es una fazaña de comienzos de su reinado: «que el desafiamiento es comienzo de paz, que el que desafía deve dezir por qué, et da a entender, pues dize por qué, que está presto por rresçibir emienda, que así lo avemos de fuero antiguo. Et si el desafiado pudiere fazer emienda, que non sea desafiado» (fazaña 2 del ms. 431).

Aunque siempre resulta válido el desafío presentado oralmente ante testigos con el tiempo se prefiere el uso de cartas<sup>52</sup> y aún mejor si se aúnan ambas como el caso señalado de Perucho de Zaldúa. Si analizamos la carta de desafío presentada por él<sup>53</sup>, en primer lugar se identifica a los desafiados pasando a continuación a hacer lo propio con los remitentes de la carta. Una vez que están claras las partes implicadas se detallan las conductas impropias, tres en total agravadas por haberse realizado en tregua. Una celada «con entencion e proposityo de matar» a dos parientes mayores –Juan López de Lazcano y Juan López de Yarga–, seguida de un acto de acoso y persecución a unos familiares de los anteriores y finalizando con el asalto a una recua de estos parientes mayores a los que se arrebatan bienes valoradas en 500 florines aragoneses. Por todo ello «tornando vos amistad, vos desafio», exigiéndose la reparación conveniente so pena de tomar las represalias permitidas por las leyes «e vos fago saber que nos proueades en el termino que la ley manda o sy non digo que el dicho termino pasado en adelante que nos feriran e mataran».

No obstante, hay ocasiones en que estas cartas adolecen de algún requisito y sin embargo siguen siendo válidas como la remitida por Sancho de Marzana en 1468 que sorprendentemente no señala cuál es el hecho que motiva su proceder. Esto acarrea a su vez que no se mencione qué conducta han de seguir los supuestos agresores para indemnizar a su rival y conforme a ello ofrecer una satisfacción. Puede ser que la ofensa sea tan conocida que no se estime necesario hacer un relato de ella o, más bien, que no exista como tal y que simplemente la situación esté enquistada con acciones violentas cometidas por uno y otro bando, y simplemente uno de ellos considere que formulando el desafío va a aparecer ante la opinión pública como la víctima que recurre a la ley para solventar el conflicto<sup>54</sup>. A ello se añade que con el desafío queda anulada la posibilidad de ser acusados de alevosos –lo que conlleva un incremento importante de las penas– ya que la víctima está avisada de las intenciones de la parte agresora<sup>55</sup>.

<sup>51</sup> En cambio, el *Ordenamiento de Alcalá* traslada este requisito a otro artículo: «Et quando desafiare o embiare desafiar que sea tenuto de le facer saber el que le desafiare la raçon porque le desafía» (OA 29,1).

<sup>52</sup> Las cartas lógicamente deben llevar alguna identificación que certifique la validez de su emisión y mejor aún es la intervención de un escribano público como en los desafíos durangueses de 1426 y 1468.

<sup>53</sup> CDAMD, doc. 1, pp. 3-5.

<sup>54</sup> Recordemos a este respecto que en 1397 en el Cuaderno de las ordenanzas de Guipúzcoa (# 37) avisa de «los desafiamientos que se fazen en la merindat de Guipuscoa muy sueltamente» (AYERBE IRÍBAR, *El primer derecho foral...*, pp. 214-234).

<sup>55</sup> En el diploma de Enrique IV de 1455 se avisa que «en aquellos casos que según las leyes de mis reynos los hijosdalgo se debían desafiar solamente relebaria e relieba a los que el tal desafiamiento fazen de la pena del alebe y no de otra pena alguna».

En la Tierra de Ayala el fuero de 1373 (# 15) añade un requisito y el desafiador ha de dar «ondería derecha» a su rival. Queda obligado así a respetar a su contrario hasta el momento en que se autorice el uso de la violencia. Caso contrario el desafiado puede llamar en su ayuda a la cofradía y todos juntos obligar a su rival a prestar esta seguridad y pagar los daños producidos entretanto. Si esta institución se inhibe en sus obligaciones se requiere entonces el auxilio del señor de Ayala<sup>56</sup>.

## V. CONTESTACIÓN. TIEMPO DE DUDAS

El papel principal corresponde ahora al desafiado que tiene que contestar los reproches que se le han hecho lo que abre un amplio abanico de actuaciones. En primer lugar, puede reconocer la acción que se le reprueba y ofrecer una satisfacción. Esto implica el pago de la caloña tradicional reservada a los miembros de la nobleza, los quinientos sueldos establecidos desde tiempos visigodos (FVC 1,5,5). Este es el objetivo que se marca el desafío tal y como fue concebido en las Cortes de Nájera, la obtención rápida y pactada de una indemnización sin que el pleito derive a mayores complicaciones.

También puede el desafiado alegar que, efectivamente, ocurrieron los daños cometidos, pero no hubo dolo y solo la mala suerte fue la culpable. En estos casos ha de ofrecer una persona de la misma condición que la víctima para que se cometan sobre ella los mismos daños. Esta igualdad debe ser máxima y así la deshonra cometida sobre un hidalgo solo puede enmendarse con otro hidalgo, y de la misma manera: hombre por hombre, casado por casado... Esta posibilidad solo puede darse cuando los hidalgos implicados son familiares hasta «segundo cormano». Es decir, tiene que haber un vínculo cercano que refrene los impulsos del ofendido para que el castigo sobre la víctima inocente no sea desaforado. En cambio cuando no existen lazos familiares la enmienda solo se aplica sobre el labrador, pero no en todos los casos. Los daños «liborados», es decir aquellos que causan lesiones de gravedad quedan excluidos como igualmente lo están aquellos otros de cualquier importancia cometidos con armas como lanzas y cuchillos –sí se permite la enmienda tratándose de otros objetos de hierro como espuelas o aguijones–. Esta norma está presente únicamente en el *Pseudo Ordenamiento II de Nájera* (PNII 98) y fue arrinconada<sup>57</sup> cuando se compila el *Fuero Viejo de Castilla*. De hecho se trata de la única norma que no se admite ya que su contenido como se aprecia está completamente fuera de lugar a mediados del siglo XIV.

Puede también el desafiado rechazar todo el proceso por haber sido planteado de forma improcedente ya que la ofensa recibida no es susceptible de ser tramitada por este proceso. En caso de ponerlo en manos de las autoridades el infractor es desterrado por dos años quedando entretanto sus bienes en poder del

<sup>56</sup> URIARTE LEBARIO, L. M.<sup>a</sup>, *Fuero de Ayala*, Álava, 1974.

<sup>57</sup> Si se admite en cambio en el *Pseudo Ordenamiento de León* (# 16) y el *Fuero de los Fijosdalgo y Fazañas del Fuero de Castilla* (# 71).

rey. Si este quiere adelantar el plazo entonces queda limitada la personalidad jurídica del infractor para iniciar cualquier proceso judicial (OA 29,1). Más adelante esta posibilidad que se le abre al desafiado se convierte en obligación. En la Junta General de Guipúzcoa de 1415 el primer artículo del cuadernos de acuerdos exige al desafiado la denuncia de todo desafío irregular que se tramitará en el breve plazo de seis días en conocimiento del corregidor o en su defecto de los alcaldes de la hermandad, so pena de una fuerte pena pecuniaria (# 6<sup>58</sup>).

También es posible alegar determinadas circunstancias que rodean los hechos y que el desafiador no conoce y que traen consigo la nulidad del proceso. En el desafío que lanza Sancho Sánchez contra el concejo de Bilbao en 1321 por la muerte de su padre Martín Pérez las autoridades bilbaínas se niegan a aceptar el desafío y elevan el caso a la Junta de Guernica ante don Juan Sánchez Marroquín, quien en su condición de Prestamero Mayor en Vizcaya y en las Encartaciones es la máxima autoridad del señorío en representación de María Díaz de Haro, la Buena. Alega el concejo que Martín Pérez antes de fallecer «estando en su bona memoria y en su entendimiento que dio al Concejo de Bilbao tregua e fin para en cient años e dende adelante para siempre jamas por la pelea». Demostrada la veracidad de la alegación los alcaldes ordenan a Sancho Sánchez que «desotorgase el desafiamiento que ficiera sin derecho».

Igual pretensión manifiestan las gentes de Durango en el desafío que se les hace en 1426. Desechan en su carta de contestación las acusaciones y formulan hasta seis razones que invalidan el desafío. Estas van desde el rechazo de Perucho de Zaldúa como procurador al no tener la edad requerida ni tener poder suficiente a cuestiones de fondo empezando por el hecho mismo del que se les acusa pues no tiene entidad para ser utilizado como fundamento de un desafío<sup>59</sup>. Por todo ello se rechaza el desafío, presentando fiadores, de los que se adjunta su aceptación, y remitiéndose a la justicia ordinaria.

Lo cierto es que tanta alegación no es necesaria a efectos legales, otra cosa es señalar todas estas circunstancias anómalas para mostrar la mala fe del contrario. Basta con haberse acogido al *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,5,2), como hacen al final, que permite al desafiado rechazar el desafío y solicitar el pase del caso a la justicia ordinaria. Para ello debe «dar fiador de cumplir quanto fuero

<sup>58</sup> AYERBE IRÍBAR, *El primer derecho foral...*, pp. 234-242.

<sup>59</sup> «... lo primero, por el dicho Perucho por non seer de prefeta hedat para adçptar tal procuraçion; lo segundo, por non tener procuraçion suficiẽte para ello; lo terçero, por non seer justa la causa e honderia en el dicho desafiamiento contenida porque se pudiese faser tal desafiamiento contra el dicho conçejo e mis partes; lo quarto, caso puesto que justa fuese la honderia por non competer derecho alguno a los dichos Juan d'Urrquiola e Pedro d'Urrquiola e Juan d'Arrieta e Sancho d'Urrquiola e Pero Butron e Juanche d'Iarça, nin a los otros sennores en el dicho desafiamiento contenidos para desafiar al dicho conçejo e vesinos dende, ca dixo que sy algunos fueron corridos, segund por el dicho desafiamiento se contenia, que el derecho de desafiar pertenesçeria a ellos contra los corregidores commo quier que non contra el dicho conçejo, sus partes, e non a los sobredichos desafiadores; e lo quinto, por el dicho conçejo nin ninguno dende non ser nin auer seydos en faser çeladas nin corrimientos nin a robar a ningunos nin a ningunas presonas, segund que en el dicho desafiamiento se contiene nin se cautener (*sic*) entre ellos ninguno nin algunas presonas que tales robos fisieron; lo sexto, por otras muchas razones que se podria colegir de la narraçion del dicho desafiamiento...» (CDAMD, doc. 1, p. 8).

mandare» y la otra parte queda obligada a aceptar –«dévegelo rezebir e ir antel fuero»–. La sentencia que dan los jueces es obligatoria aplicándose «quanto el fuero mandare a ambas las partes». De la misma manera se pronuncia el Privilegio «del Contrato» de 1332: «et que, dando fiadores et cumpliendo quanto mandaren los alcalles, qu'el non desafien» (# 18). Un tanto diferente es el cuaderno de las Cortes de Burgos de 1315 (# 4) que acepta esta posibilidad: «quiere ffazer emienda commo mandaren los alcalles desta hermandat» sin aludir para nada las garantías. Se muestra especialmente riguroso con el desafiador que no acepta el cambio de situación y ataca a su contrario. Ello lleva a que los oficiales de la monarquía y los de la hermandad actúen de consuno.

Este es el momento también de ofrecer soluciones alternativas que incluyan el uso moderado y localizado de la violencia. El desafío puede transformarse entonces en un único enfrentamiento entre un número acotado de guerreros o, simplemente, un combate entre campeones. En esta última ocasión se ha llegado a la misma solución que el riepto, pero se evita la supervisión regia con las posibles injerencias por su parte<sup>60</sup>.

## VI. TREGUAS. LA VIOLENCIA DORMIDA

Rechazado el acuerdo o el pase a la justicia ordinaria y ante la inexistencia de alegaciones que invaliden el proceso la violencia no se presenta de forma inmediata; al contrario, se abre un período de tregua. Ambas partes pueden hacer ahora un último esfuerzo negociador o, simplemente, prepararse para el inicio de las hostilidades –«para facer emienda al que lo desafia ó para haber consejo de amparamiento» (P 7,11,3)–. Muntaner habla de «margen de defensa» a esta declaración de desafío ya que permite que el desafiado se prepare para lo que ha de venir sobre su persona y bienes<sup>61</sup>.

La duración de la tregua sufre varios cambios a lo largo del tiempo. Una regulación que puede considerarse originaria por cuanto establece plazos más breves y, por tanto, da más margen a la violencia aparece en el *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,5,2 y 1,5,3). Los tres primeros días son de calma absoluta y transcurridos los mismos se permite al desafiador «dessonrrar e rrobar» en cualquier lugar donde existan bienes de su rival. El desafiado intimidado por estas primeras actuaciones de su rival tiene que plantearse si no es más inteligente dar una satisfacción y llegar a un acuerdo que debe formalizarse dentro de

<sup>60</sup> A tal efecto la legislación navarra limita las evidencias de los poderosos, de tal manera que si un noble de alto linaje desafía a un simple hidalgo y se acuerda el combate dual no puede solicitar que su rival presente un par igual en poder y nobleza, debiendo conformarse con la presentación de cualquier persona de condición nobiliaria: *Statutum est autem insuper, quod si quis nobilis genere dicio (sic) τ potencior alio qui sit similiter nobilis comiserit in supradictis institutionibus contra minus potentem τ minus nobilem, non querat parem indefensione sui commissi nisi suum equalem qui sit de nobili genere, non habito respectu ad diuicias nec ad maiorem nobilitatem.*

<sup>61</sup> MONTANER FRUTOS, A., «Acusar y defender en la Edad Media: una aproximación conceptual», *Historia de la abogacía española*, vol. 1, Muñoz Machado, S. (dir.), Madrid, 2015, p. 284.

los seis días siguientes. De no ser así, a partir del décimo día ya puede actuar libremente contra las personas. Por su parte el cuaderno de las Cortes de Burgos de 1315 (# 4), el *Ordenamiento de Alcalá* (OA 29,1) y el propio *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,5,1) eliminan el primero de los plazos anteriores y dejan uno solo de nueve días antes de proceder con la violencia. Las *Partidas* innovan con un plazo de trece días, fragmentado en tres períodos de nueve, tres y un día «en manera de tres amonestamientos en que hobiesen acuerdo para avenirse ó para ampararse» (P 7,11,3). No dicen más, pero del uso del término «amonestamientos» se trasluce que el desafío debe reiterarse al comienzo de cada uno de los tres períodos. Las Cortes burgalesas de 1315 (# 4) mencionan un plazo de doce días, innovación que está ligada a un hecho de carácter excepcional como es la posibilidad de que un hidalgo miembro de la hermandad quiera actuar contra otro miembro de la misma que no fuera de su misma condición social. Sin embargo no se trata de un desafío en su sentido más estricto, de hecho el texto habla de «desaffiar o menacar ante conceiera miente» separando los procesos contra unos y otros. Procesos sustancialmente iguales, pero claramente separados como corresponde a una sociedad estamental.

El incumplimiento de estos plazos abre la posibilidad de reptar al infractor: «E los que de otra guisa usan en esta rrazón yerran, e pueden rrebtarlos por ello a los que de otra guisa lo fizieren» (FVC 1,5,2). La gravedad del hecho es tal que ante la falta de lealtad del infractor el conflicto acaba pasando a la jurisdicción real, aunque se mantiene el respeto a la condición nobiliaria de las partes al activarse un proceso especial como el riepto<sup>62</sup>.

## VII. VENGANZA LEGÍTIMA. LA VIOLENCIA DESPIERTA

Una vez finalizado este plazo y ante la inexistencia de acuerdo la venganza pura y dura se desata con todo el recorrido de muertes, agresiones, destrucciones... y como dice el desafío de los Parientes Mayores en 1456 «de vos tornar la amistad en enemistad e vos desafiar e facer guerra e cruel destrucción de vuestras personas e bienes». El fuero de Ayala (1469) habla directamente de «aver guerra e levantamiento de gentes... sobre desafíos echados» (# 2) y se reitera un poco más adelante: «en tiempo de guerra estando desafiados» (# 5<sup>63</sup>). En consecuencia todos los implicados tienen que extremar su cuidado en lo sucesivo al quedar expuestos a la violencia que se les viene encima: «para que os goardeis de noche, é de día que bos faré quanto mal e daño que os podiere facer como á enemigos capitales desafiados». Así amenaza Sancho de Marzana en 1468 y no lo dice en balde pues su desafío culmina en la denominada batalla de Elorrio con la participación

<sup>62</sup> La ordenanza navarra de 1192 establece que estos sujetos pierden su patrimonio y quedan infamados como traidores viéndose privados en lo sucesivo de cualquier beneficio real o nobiliario. Sanción lógica pues se trata de una persona desleal que carece de honor que es el sustento sobre el que se cimentan las relaciones feudo-vasalláticas.

<sup>63</sup> La constitución de Paz y Tregua de Aragón (c. 1209) se expresa de idéntica manera y habla de «guerra entr'ellos» (## 279 y 280).

de varios miles de combatientes<sup>64</sup>. Más descriptiva es la narración que se hace en el *Fuero Viejo de Castilla* (FVC 1,6,5) de un enfrentamiento armado: «... e después que son desafiados lidian unos con otros e tíranse de volestas o de fondas, o andando por las plaças o por las carreras salen los unos contra los otros por ferirse de las lanças o con azconas o con otras armas qualesquier». En estos casos de persecución en caliente es posible incluso entrar en el domicilio del contrario, sin que pueda reclamarse el quebrantamiento de morada.

A tenor de las grandilocuentes palabras del párrafo anterior los daños que pueden infligirse al rival no parecen estar acotados. Esto es cierto en un primer momento: «si algún fijodalgo desonrra a otro si quisiere el desonrrado deve rresçibir emienda de quinientos sueldos et si non quisiere, dével desafiar e matarle por ello si quisiere» (PNII 98). Para la segunda mitad del siglo XIII este derecho desaparece y solo se considera aceptable que los daños infligidos tras el desafío sean similares a los que lo han motivado. Es el caso del desafío lanzado por Martín Alfonso de Rojas sobre dos caballeros de Santa María de Ribaredonda. Estos arrebatan a los hombres de Martín Alfonso unas prendas que han tomado en la villa por lo que este sintiéndose deshonrado les desafía y acaba con sus vidas. Al conocer el caso Alfonso X ordena su ejecución pues «por tan pequenna desonrra que non deviera matar aquellos dos cavalleros» (fazaña 5 del ms. 431). Siguiendo esta tendencia en el desafío planteado en 1288 por Fernando Fernández a Fernando López, arcediano de Alarcón, el primero le arrebató unos bueyes compensando a través de estos animales la pérdida patrimonial causada por lo que él estima una sentencia injusta.

En el desafío durangués de 1426 la carta finaliza amenazando a los desafiados con todo tipo de males sobre sus personas y bienes caso de no atender a la petición de reparaciones. Aquellos que han intervenido en la celada y persecución se enfrentan a una serie de daños personales:

«... que nos proueades en el termino que la ley manda o sy non digo que el dicho termino pasado en adelante que nos feriran e mataran con qualesquier arrmas que les acaesçieren, e protesto que por muerte nin por muertes que despues de pasado el dicho termino en adelante fisieren o fagan que non sean en pena...<sup>65</sup>».

En cambio, quienes solo participan en el robo responderán con sus bienes:

«vos tomaran e prendaran e leuran qualesquier bienes muebles de qualquier natura que vos fallaren e aver pudieren de vos e de qualquier e de qualesquier de nos, fasta que tomen e alcançen complimiento fasta la montança de los dichos quinientos florines que asy robaron, con mas las costas e dapnos e menoscabos que por la dicha rason el dicho Juan Lopes ha fecho e fisier e resçibier de aqui adelante»<sup>66</sup>.

<sup>64</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., «Un desafío en el Quijote», *Príncipe de Viana*, 241, 2007, p. 750 (ed. original en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 202.3, 2005, pp. 339-356). Véase el relato de la batalla en las *Bienandanzas y Fortunas*, libro XXII, pp. 817-819.

<sup>65</sup> CDAMD, doc. 1, p. 4.

<sup>66</sup> *Ibidem*, pp. 4-5.

Ahora bien: ¿quiénes pueden ejercer esta violencia admitida por las autoridades? y, consecuentemente, ¿quiénes están destinados a sufrirla?

En las carta de desafío presentada por Perucho de Zaldúa en 1426 así como en las remitidas por los Parientes Mayores en 1456 y por Sancho de Marzana en 1468 se hace extensa relación de desafiadores y desafiados. En ambos casos se ve como los principales de ellos, aparecen perfectamente identificados con nombre y apellidos, y los restantes de una forma genérica, pero suficientemente precisa, para que no queden dudas ni existan futuras reclamaciones. Uno de los Parientes Mayores, Ladrón de Balda, desafía «por mí e por todos mis parientes e criados e amigos e alzados e adherentes de mis treguas<sup>67</sup> e solar de Balda que conmigo e con mis antecesores, Señores que fueron del solar dé Balda, usaron e usan de entrar y salir en treguas y facer guerra y paz».

Era preciso dejar muy claro este punto pues puede darse el caso de que alguien trate de aprovechar la situación y utilice su relación con uno de los bandos resolver sus propias disputas. La existencia de estos vínculos facilitaba, en un principio, actuar libremente sin miedo a las repercusiones penales, pero ya en el *Ordenamiento de Alcalá* (OA 29,1) se limita esta posibilidad. Solo la persona que ha planteado el desafío está autorizado a tomar la iniciativa a la hora de activar la violencia. Así en el caso de actuar por cuenta de un pariente asesinado, el resto de miembros de la familia –y por descontado vasallos– quedan supeditados al desafiador y no pueden actuar de forma autónoma.

Junto a los anteriores también se permite la existencia de pactos privados de defensa mutua. La cofradía de Álava nace como una institución de mutuo socorro de tal modo sus miembros acuden a socorrerse en situaciones de peligro<sup>68</sup>. Un caso extremo pasa por la llegada de gentes extrañas para que le ayuden a uno en el conflicto que se ha desatado. Cuestión que no parece plantear ninguna condena hasta casi finalizar la Edad Media en que el fuero de Ayala (1469) prohíbe expresamente esta opción –«non sean osados de traer nin trayan omes foraños para se ayudar e favorecer con ellos» (# 5)–. Quizás esté en la mente de los legisladores la implicación de 60 caballeros mercenarios que desde Castilla acuden a servir a Juan Alfonso de Múgica participando en la citada batalla de Elorrio.

El problema de los desafíos y que señala el camino hacia su limitación, primero, y desaparición, después, es la continua existencia de víctimas

---

<sup>67</sup> En esta ocasión el término *tregua* alude a la variante vasca del fenómeno conocido como «feudalismo bastardo» y que implica la prestación de servicios armado a cambio de una renta (ETXEBERRIA GALLASTEGI, E., y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., «*Bost guison ta Larrea, aldean darabilde guerrea*. La guerra privada en el País Vasco bajomedieval», *La guerra privada en la Edad Media. Las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)*, Etxeberria, E., y Fernández de Larrea, J. A. (coords.), Zaragoza, 2021, p. 57).

<sup>68</sup> Sin embargo, en 1291 la cofradía de Álava llega a un acuerdo con el concejo de Vitoria sobre cómo proceder en determinados casos en que algunos cofrades ejercen unilateralmente su violencia contra un vecino o el concejo. Este acuerdo rompe los lazos de solidaridad entre los cofrades de modo de tal manera que en vez de ayudar a su compañero, actúan contra él con todas las consecuencias: «Et si por aventura alguno vos desafiase ó vos ficiese mal por esta razon. nos que seamos con vvscos en uno á correrle é quel matemos ó quier que lo fallaremos».

colaterales. Una vez la violencia se abre paso, los implicados se dejan llevar muchas veces de sus deseos de venganza y la aplican a inocentes que están excluidos de ella. En este sentido legisla la constitución de Paz y Tregua de Pedro II (c. 1209) que excluye totalmente a los hombres «que sían de compana e de labor, que non sían omnes d'armas, ço es asaber: la muller e las fillas e los fillos que no sían d'armas e sirvientes e donzellas». Protección que también afecta al patrimonio de los desafiandos excluyéndose de la depredación los «bienes menudos e granados que sian en la casa» (# 280). La casa se constituye así en espacio de paz dejando el resto de inmuebles para la destrucción y el ganado para la apropiación.

No hay norma en este sentido en los textos legales castellanos, pero sí en la costumbre. Esta afirmación se sustenta en varias noticias. Así en su desafío de Sancho de Marzana solo se incluye entre los desafiados a los implicados en los hechos y a quienes está ligados a ellos por pacto de defensa: «todos los buestros aderentes, é aliados que son en la casa de Ibarra cada uno de vos especial, é generalmente á todos aquellos que con ellos, e con vos acaescieren cada vno de ellos». Quedan por tanto fuera asalariados, arrendadores y gentes con vínculos económicos o de vecindad. Proceder contra uno de ellos no tiene sentido y tiene repercusiones penales plenas como en el asesinato en 1469 de Sancho de Aguirre. Era esta persona «que se mantenía por su trabajo e omme pobre e simple e avn persona que pidía por Dios<sup>69</sup>», un simple asalariado que anda ganándose su jornal en el peor sitio posible, en las tierras de la merindad de Durango sumidas en disputas y querellas. Y no es el único ya que «ferían e matauan a los dichos sus partes desafiados, mas avn a omnes seguros e de pas que andauan entre los parientes de los dichos solares». Esto mismo aparece de forma inversa en el desafío de 1426 cuando se cita a los perpetradores materiales de los hechos y además se añade a cuantos están ligados a ellos por vínculos de sangre, dependencia y vecindad; o lo que es lo mismo a todos los residentes en Durango salvo una excepción que figura expresamente<sup>70</sup>. Esta contradicción con lo que llevamos dicho tiene fácil explicación pues todos ellos intervienen a posteriori pres-tándoles cuanta ayuda precisan<sup>71</sup>.

<sup>69</sup> CDAMD, doc. 42.

<sup>70</sup> «Martin Saes de Marrçana e Juan Lopes d'Ibarra e Juan de Chaburu e todos nuestros parientes de vuestras treguas e de las treguas de cada vno de nos, e todos los otros escuderos que deçienden de la rodiella de don Martin Saes de Ybarrguen, saluo Pero Ruys de Muncharas e Pedro e Juan, sus hijos, e los que se nonbraren por sus parientes del dicho Pero Ruys, e todos los omnes que bybides e morades en la villa de Taura de Durango e todos los panyguados, asy mulateros commo busteros e molineros, e otros qualesquier omnes que con nos, los sobredichos de suso nonbrados o con qualquier de nos, moran e moraren de aquí adelante labran e labraren en nuestras casas e heredades...» (CDAMD, doc. 1, p. 3).

Las tres menciones al pronombre personal *nos* deben sustituirse por *uos*, solo así se entiende el significado de lo expuesto. Claramente, es un fallo cuando se efectuó el traslado del original a la copia actual en papel.

<sup>71</sup> «... digo que lo fisieron con fauor e ajuda de vos, los sobredichos de suso nonbrados e que fuestes en fauor e en consejo dello; e los quales digo que despues de fecho e cometido los dichos robo e çelada e corrimiento, que los auedes sostenido e los sostenedes publicamente en nuestras casas e en vuestros lugares» (*Ibidem*, p. 4).

La violencia continúa hasta llegar a un nivel tal que la situación es insostenible, bien por el grado alcanzado o por el tiempo transcurrido que frena el normal desarrollo de la vida en las comarcas implicadas. Es necesario poner fin a las agresiones mutuas ya sea momentáneamente mediante una tregua o con carácter definitivo negociando un acuerdo de paz que satisfaga a ambas partes<sup>72</sup>.

La tregua es una institución jurídica nacida dentro del estamento nobiliario que, como ocurre en otros muchos casos, se traslada a otros sectores de la sociedad<sup>73</sup>. Ningún hidalgo debe proponer una tregua sin estar desafiado, aunque sospeche que otro puede atacarle: «Et esto es por fuero antiguo e de buena rrazón: que el desafiamiento se faga ante que la tregua» se dice en el comentado desafío de Diego López de Salcedo. Se presupone que el hecho de estar permanentemente en vigor la amistad antigua retiene a los hidalgos de realizar cualquier conducta desleal (FVC 1,5,7). No obstante, más adelante se permite el planteamiento de treguas en el supuesto de disputas espontáneas: «Otrossí: Entre los fijosdalgo non puede seer tregua nin ualdrá si non se desafía primero; pero si entre algunos fijosdalgo acaesce contienda o pelea et luego sobre esso entran en tregua, uale la tregua» (LE 46<sup>74</sup>). Finalizada la tregua pactada entre dos hidalgos en conflicto retorna el estado de enemistad, la violencia resurge y todas las agresiones cometidas desde entonces no acarrearán repercusiones penales «maguer que non le aya desafiado» (FVC 1,5,6).

Otro ejemplo de treguas lo tenemos en el reinado de Alfonso XI, aunque los detalles son mínimos y apenas sabemos nada más que su existencia. Así en 1312 Diego Gómez de Castañeda «envió demandar tregua á D. Joan Núñez que estaba su desafiado...<sup>75</sup>» ante su llegada inmediata a Ávila. Era importante detener las rencillas en tanto ambos se entregan a otros menesteres más importante como es medrar a costa del reino apoderándose del rey menor que en esos momentos está custodiado por doña María de Molina en la fortaleza de la ciudad.

El intervencionismo del rey en los conflictos de la nobleza también se hace notar en las treguas que pueden ser impuestas unilateralmente: «è los omes que ovieren enemistat entre sí, non acordaren de dar tregoa, ó seguranca, puédanlos apremiar los Reys que la den ò los sus Merinos, ó los sus Oficiales de cada logar que han poder de judgar, o de comprir justicia» (OA 32,6). Esta se ha de tramitar delante de testigos o mediante documento realizado al efecto identifi-

<sup>72</sup> Incluso se puede llegar más lejos. Aunque no se dice en el documento que se trate de hidalgos, esta parece ser la condición de los hermanos portugueses Pedro y García Fernández quienes en 1228 suscriben *pactum et plazum* con Rodrigo Egea en el enfrentamiento que tienen por un «magno homicidio». No solo firman una paz perpetua, sino que Rodrigo Egea se integra en su círculo de vasallos *-fraternitas nostras-* quedando desde entonces ligados en un compromiso de ayuda mutua frente a terceros (RIBEIRO, J. P., *Dissertações chronologicas e criticas sobre a historia e jurisprudencia ecclesiastica e civil de Portugal*, vol. 1, Lisboa, 1810, pp. 265-266).

<sup>73</sup> OA 32,6: «Et como quier que la tregoa ha logar sennaladamente en los fijosdalgos después que se desafían e non entre otros; pero bien se pueden dar tregoa los otros omes, que non son fijosdalgo, e seran tenudos de la guardar despues que la otorgaren».

<sup>74</sup> LE = Ley del Estilo (*Las Leyes del Estilo. Edición y estudio de G. OLIVA MANSO*, Madrid, 2022). En los mismos términos se pronuncia la fazaña 2 del ms. 431: «Et esto es por fuero antiguo e de buena rrazón: que el desafiamiento se faga ante que la tregua».

<sup>75</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. 1, cap. II.

cándose a todos aquellos que han de estar en paz<sup>76</sup>. Desde ese momento todo mal queda prohibido en el más amplio sentido –«no se faga mal de dicho nin de fecho nin de conseio» (OA 32,6)–. El fuero de Ayala de 1469 establece que en los casos de disputas violentas, amparadas por un desafío o no, el señor o sus representantes –merino, jueces– intervendrán de oficio poniendo «treguas, paz o seguridad» entre las partes bajo pena de destierro (# 2).

Amparado en este soporte legal vemos como en 1476 Fernando el Católico interviene en las disputas entre varios hidalgos vizcaínos para que pongan fin a las mismas. El mandato real fue cumplido y los implicados llegan a un acuerdo perdonándose «los vnos a los otros e los otros a los otros todas las cosas pasadas», tras de lo cual hacen pleito y homenaje ante el rey de cumplirlo y vivir en paz en lo sucesivo. El monarca así lo recibe y emite una carta de perdón por cualquier acto cometido para estos hidalgos y sus vinculados, con las salvedades recogidas en las leyes<sup>77</sup>.

## VIII. CONCLUSIONES

Acercarse al desenvolvimiento de cualquier institución medieval, y más en el caso del desafío, es una tarea compleja. Las fuentes son escasas, tardías e incompletas y, además, los textos historiográficos carecen de objetividad, dejando en muchas ocasiones que las dotes creativas de sus autores actúen con toda libertad. A pesar de todo disponemos de una interesante fuente como son los textos de derecho territorial, especialmente el *Fuero Viejo de Castilla*<sup>78</sup>. A través de ellos se pueden completar algunos vacíos legales existentes, más concretamente aquellos que se llevan ante la jurisdicción real y cuya resolución adquiere obligado cumplimiento futuro al integrarse en el «fuero de Castilla». Otros muchos vacíos subsanados mediante acuerdos entre las partes no dejan rastro en el papel. La documentación privada es prácticamente insignificante y solo se conservan algunos diplomas muy tardíos cuando el desafío ha sido excluido de las prácticas comunes entre la nobleza castellana y solo sigue en vigor, cada vez con más dificultades, en los territorios de Vizcaya y Guipúzcoa. Con todo, creemos se ha ofrecido en las páginas anteriores una visión suficientemente documentada de su desarrollo práctico.

<sup>76</sup> A tal efecto las *Partidas* incluyen formularios ofreciendo ejemplos de cartas de paz (P 3,18,82) y de tregua (P 3,18,83).

<sup>77</sup> «... e a todos los vuestros solares e vandos e parenteras e a cada vno de vos e dellos, todas qualesquier muertes de omnes e quemas e ynçendios e çiertas fuerças e robos e otros qualesquier crimines e delitos e exçesos que por vos<otros fasian, aqui se ayan fecho e cometydo por cabsa de los dichos vandos e enemistades entre vosotros heran de qualquier grauedad o ynhurmidad que sean, exgebro aleue o trayçion o muerte segura e toda la mi justicia, asy geuil commo criminal...» (CDAMD, doc. 51, pp. 274-279).

<sup>78</sup> El texto de referencia será siempre el *Fuero Viejo de Castilla*, puesto que en él se encuentran recogidas prácticamente todas las referencias al desafío presentes en los otros textos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 1, Madrid, 1861.
- ALVARADO PLANAS, J., y OLIVA MANSO, G., *Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Madrid, 2004.
- ASSO Y DEL RÍO, I. J. de, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, M. de, *El Ordenamiento de leyes, que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publícanlo con notas, y un discurso sobre el estado, y condición de los judíos en España, los doctores...*, Madrid, 1774.
- AYERBE IRÍBAR, M.<sup>a</sup> R., *El primer derecho foral escrito de Álava y Guipúzcoa*, Madrid, 2019.
- CABRER ALVIRA, M., *Pedro I el Católico, Rey de Aragón y Conde Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria escrita*, vol. 3, Zaragoza, 2010.
- COLMEIRO, M., *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Introducción*, Madrid, 1883.
- Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. 1, Rosell, C. (ed.), Madrid, 1875.
- DEMOUY, P., «L'idée de paix au Moyen Age», *Imaginer la paix: de la pax romana à l'Union européenne*, LIEZ, J.-L. y NICKLAS, T., Reims, 2016.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, 1999.
- ETXEBERRIA GALLASTEGI, E., y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., «Bost guison ta Larrea, aldean darabilde guerrea. La guerra privada en el País Vasco bajo-medieval», *La guerra privada en la Edad Media. Las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)*, Etxeberria, E. y Fernández de Larrea, J. A. (coords.), Zaragoza, 2021, pp. 47-86.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., *vid.* ETXEBERRIA GALLASTEGI, E.
- GAIBROIS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, 3 vols., Madrid, 1922-1928.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989, pp. 103-132.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid). Edición, transcripción y notas por...* Murcia, 1999.
- Gran crónica de Alfonso XI*, CATALÁN, D. (ed.), Madrid, 1977.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., *vid.* ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET ALII, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Durango*, San Sebastián, 1989.
- ITURRIZA Y ZABALA, J. R. de, *Historia general de Vizcaya*, Barcelona, 1884.
- JIMENO ARANGUREN, R., *Los fueros de Navarra*, Madrid, 2016.
- LACARRA, J. M.<sup>a</sup>, «Documentos para la historia de las instituciones navarras», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11, 1934, pp. 487-502.
- Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico por G. MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de J. M. RUIZ ASENCIO y C. HERNÁNDEZ ALONSO*, Ávila, 1988.

- Leyes del Estilo (Las)*. Edición y estudio de G. Oliva Manso, Madrid, 2022.
- LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*. Edición, prólogo y notas de J. L. MARTÍN, Barcelona, 1991.
- MANUEL Y RODRÍGUEZ, M. de, *vid.* ASSO Y DEL RÍO, J. I. de.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., «La Hermandad alavesa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43, 1973, pp. 5-112.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava Medieval*, Vitoria, 1974.
- MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *vid.* ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., «Un desafío en el Quijote», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 202.3, 2005, pp. 339-356.
- MONTANER FRUTOS, A., «Acusar y defender en la Edad Media: una aproximación conceptual», *Historia de la abogacía española*, vol. 1, Muñoz Machado, S. (dir.), Madrid, 2015, pp. 245-296.
- Monumenta Germaniae Historica, Legum Sectio IV, Constitutiones et acta publica imperatorum et regum*, WEILAND, L. (ed.), t. 1, Hannover, 1893.
- OLIVA MANSO, G., *vid.* ALVARADO PLANAS, J.
- *Pugna duorum. Perfiles jurídicos. Su manifestación en la política medieval de Castilla y León*, Madrid, 2000.
- Ordenações afonsinas, livro V*, Lisboa, 1999, edición facsímil de la *Ordenações do senhor rey d. Affonso V, livro V*, Coimbra, 1786.
- ORELLA UNZÚE, J. L., *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983.
- Poema de Fernán González*, Martínez, H. S. (ed.), Madrid, 1991.
- Primera Crónica General*, Menéndez Pidal, R. (ed.), Madrid, 1906.
- RIBEIRO, J. P., *Dissertações chronologicas e criticas sobre a historia e jurisprudencia ecclesiastica e civil de Portugal*, vol. 1, Lisboa, 1810.
- Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia (Las)*, Madrid, 2021.
- URIARTE LEBARIO, L. M., *Fuero de Ayala*, Álava, 1974.
- VILLACORTA MACHO, M.<sup>a</sup> C., *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao, 2015.

GONZALO OLIVA MANSO  
 Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). España  
 ORCID: 0000-0003-4664-9000